

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

PARN-P-024

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 Y 37 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: 01 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1.	00352-15	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES LUIS ALFREDO FUENTES RINCON (Q.E.P.D) QUIEN SE IDENTIFICABA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4.271.968 Y EDGAR PULIDO FONSECA (Q.E.P.D) QUIEN SE IDENTIFICABA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 9.529.456	VSC - 1414	22/04/2026	"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LAS RESOLUCIONES VSC No. 00950 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 y VSC No. 000407 DEL 20 DE MARZO DE 2024 PROFERIDAS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 00352-15"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO		

EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Karen Lorena Macias Corredor.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1414 DE 22 ABR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LAS RESOLUCIONES VSC No. 00950 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 y VSC No. 000407 DEL 20 DE MARZO DE 2024 PROFERIDAS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 00352-15"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Por medio de Resolución No. 00519-15 del 30 de diciembre de 1996, la Gobernación de Boyacá, otorgó Licencia de Explotación No. 00352-15 al señor SAMUEL IGNACIO PULIDO HERNÁNDEZ, para la explotación técnica de un yacimiento de ARENISCAS y ARCILLAS, ubicado en el municipio de SOGAMOSO, Vereda Villita y Malpaso, Departamento de BOYACÁ, en un área de 2 hectáreas y 3.200 metros cuadrados, por el término de diez (10) años, contados a partir del 31 de julio de 1997, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el acto administrativo.

A través de Resolución No. 000299 de fecha 13 de junio de 2007, la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, en el artículo primero declaró perfeccionada la cesión de los derechos y obligaciones emanados de la Licencia de Explotación No. 00352-15, de la cual es titular el señor SAMUEL IGNACIO PULIDO HERNÁNDEZ a favor de los señores ÁNGELA JASBLEYDI ARIAS GÓMEZ, LUIS ALFREDO FUENTES y JOSÉ CRISTÓBAL JIMÉNEZ ÁVILA. Adicionalmente, en el artículo segundo concedió a los titulares de la Licencia la prórroga de la etapa de explotación por un término igual al original, declarando que a partir del día 1 de agosto de 2007 se comenzaría a contar el término de prórroga de la licencia. Acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero de fecha 23 de julio de 2007.

Mediante la Resolución No. 000253 de 18 de mayo de 2009, la Gobernación de Boyacá, aceptó la cesión del 33.33% de los derechos y obligaciones de la Licencia de Explotación No. 00352-15 de la señora ÁNGELA JASBLEIDY ARIAS GÓMEZ a favor del señor EDGAR PULIDO FONSECA, la inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 09 de julio de 2009.

A través de la Resolución No. 0077 de 17 de marzo de 2011, la Gobernación de Boyacá, aceptó la renuncia presentada por el señor JOSÉ CRISTÓBAL JIMÉNEZ ÁVILA a la Licencia de Explotación No. 00352-15, continuando como titulares los señores LUIS ALFREDO FUENTES y EDGAR PULIDO FONSECA. La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 04 de octubre de 2018.

Por medio de Resolución No. 0650 de fecha 01 de marzo de 2011, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ, aprobó la viabilidad ambiental para la Licencia de Explotación No. 00352-15 y estableció un plan de manejo ambiental para la explotación de un yacimiento de arena.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LAS
RESOLUCIONES VSC No. 00950 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 y VSC
No. 000407 DEL 20 DE MARZO DE 2024 PROFERIDAS DENTRO DE LA
LICENCIA DE EXPLOTACION No. 00352-15**

Mediante Auto PARN No. 0024 de 8 de enero de 2016, se aprobó el ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI de acuerdo con el numeral 2.3 del Concepto PARN-001172 del 20 de octubre de 2015.

El 18 de junio de 2018 mediante oficio No. 30, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso, dentro del proceso 20180037900, donde actúa como demandante IVAN HUMBERTO CHAVEZ ALARCON, comunicó el embargo de los derechos que le corresponden al demandado EDGAR PULIDO FONSECA dentro de la Licencia de Explotación No. 00352-15, Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de octubre de 2018.

Por medio de Resolución VSC No. 01017 de fecha 09 de octubre de 2018, confirmada mediante Resolución VSC No. 510 del 17 de julio de 2019, se declaró el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia de la Licencia de Explotación No. 00352-15. Acto ejecutoriado y en firme el día 01 de diciembre de 2019.

Mediante Resolución No. 00169 de fecha 06 de marzo de 2019, ejecutoriada y en firme el 1 de abril de 2019, se resolvió negar la solicitud de suspensión de obligaciones, presentada por el señor EDGAR PULIDO FONSECA, cotitular de la Licencia de Explotación No. 00352-15, mediante el radicado No. 20189030443052 del 26 de octubre de 2018.

Con la Resolución VCT 000411 del 27 de abril de 2020 se confirmó la Resolución VCT 000083 del 13 de febrero de 2019, por medio de la cual se negó el desistimiento de la cesión de derechos presentada por el señor EDGAR PULIDO FONSECA a favor del señor LUIS ALFREDO FUENTES RINCON; y se rechazó la cesión de derechos que le corresponden al señor EDGAR PULIDO FONSECA a favor del señor LUIS ALFREDO FUENTES RINCON.

La Sala de Decisión No. 4 del Tribunal de Boyacá dentro de la Acción Popular con el radicado No. 150012333000- 2017-00270-00, accionante el señor Alfonso Torres Medina, decretó como medida cautelar la suspensión de las actividades de explotación minera de arena del sector la Arenera, veredas Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, medida que fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de agosto de 2018 y acogida por la Agencia Nacional de Minería-ANM en Auto PARN No. 1387 de fecha 03 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 038 del día 04 de septiembre de 2019.

Por medio de la Resolución VSC No. 000950 del 03 de septiembre de 2021, la Autoridad Minera declaró la terminación de la Licencia de Explotación No. 00352-15 y tomó otras determinaciones, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Licencia de Explotación N° **00352-15** cuyos titulares son los señores EDGAR PULIDO FONSECA Y LUIS ALFREDO FUENTES RINCÓN identificados con C.C. N° 9.529.456 y 4.271.968, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo. - Como consecuencia de lo anterior, los señores EDGAR PULIDO FONSECA Y LUIS ALFREDO FUENTES RINCÓN, como titulares de la Licencia de Explotación N° **00352-15**, no podrán adelantar actividades mineras dentro del área otorgada, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LAS
RESOLUCIONES VSC No. 00950 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 y VSC
No. 000407 DEL 20 DE MARZO DE 2024 PROFERIDAS DENTRO DE LA
LICENCIA DE EXPLOTACION No. 00352-15**

Parágrafo. *Procédase con la desanotación del área de la Licencia Especial de Explotación No. 024515 del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de ésta Resolución, a efectos de garantizar su divulgación.*

ARTÍCULO TERCERO. - *Requerir a los señores **EDGAR PULIDO FONSECA Y LUIS ALFREDO FUENTES RINCÓN**, como titulares de la Licencia de Explotación N° **00352-15**, para que presenten: El FBM semestral de 2019; los FBM anuales de 2019 y 2020 y Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021.*

ARTÍCULO CUARTO. - *Declarar que los señores **EDGAR PULIDO FONSECA Y LUIS ALFREDO FUENTES RINCÓN**, como titulares de la Licencia de Explotación N° **00352-15**, adeudan el pago de las siguientes sumas:*

- *El pago de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$1.445.708.00)**, por concepto de visita de fiscalización realizada el 03 de diciembre de 2010, requerida mediante oficio No. 047652 de 25 de mayo de 2010.*

- *El pago de **UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.503.536)**, por concepto de visita de fiscalización realizada el 06 de mayo de 2011, requerida mediante Auto No 0227 de 5 de abril de 2011.*

- *El pago de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$568.671,44)**, por concepto de visita de fiscalización realizada el 05 de octubre de 2011, requerida mediante oficio No 1043 de 12 de septiembre de 2011.*

- *El pago de **SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$604.782,244)**, por concepto de visita de fiscalización realizada el 03 de abril de 2012 Y requerida mediante oficio No 0016 de 07 de marzo de 2012. (...).*

ARTÍCULO QUINTO. - *Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de Sogamoso departamento de BOYACÁ, para su conocimiento y fines pertinentes.*

ARTÍCULO SEXTO. - *Notifíquese personalmente el presente proveído a los señores **EDGAR PULIDO FONSECA Y LUIS ALFREDO FUENTES RINCÓN**, titulares de la Licencia de Explotación N° 00352-15, o en su defecto, procédase mediante aviso.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. - *Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas*

ARTÍCULO OCTAVO.- *Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.*

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.”

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LAS
RESOLUCIONES VSC No. 00950 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 y VSC
No. 000407 DEL 20 DE MARZO DE 2024 PROFERIDAS DENTRO DE LA
LICENCIA DE EXPLOTACION No. 00352-15**

La Resolución anterior se notificó de manera personal al cotitular minero, LUIS ALFREDO FUENTES el 28 de septiembre de 2021, quien interpuso recurso de reposición con el radicado 20211001471892 del 07 de octubre de 2021.

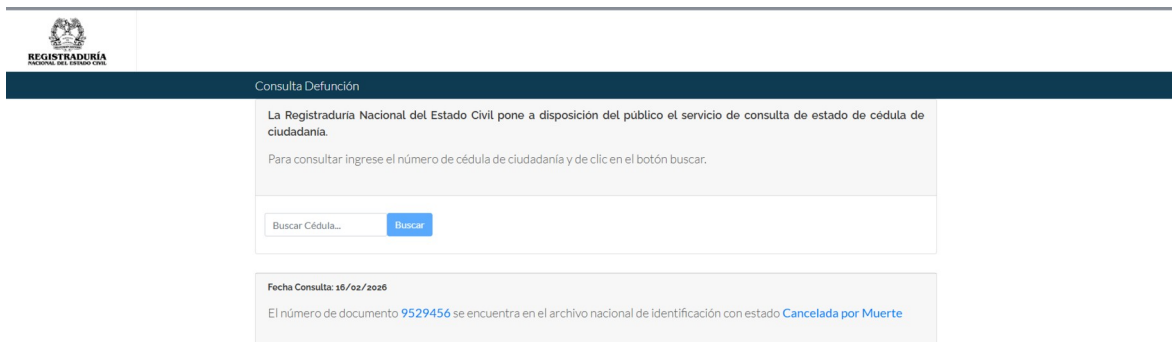
Mediante Resolución VSC No. 000407 del 20 de Marzo de 2024, notificada mediante aviso con radicado No. 20249030946021 al señor LUIS ALFREDO FUENTES RINCON con soporte de recibido el día 06 de junio de 2024, y mediante aviso con radicado No. 20259031067671 al señor EDGAR PULIDO FONSECA con soporte de recibido el día 03 de abril de 2025, quedando ejecutoriada y en firme el día 07 de abril de 2025, según constancia VSC-PARN-00323 del 29 de agosto de 2025, se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución VSC 000950 del 03 de septiembre de 2021, mediante la cual se declaró la terminación de la Licencia de Explotación N° 00352-15 y se tomaron otras determinaciones, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores LUIS ALFREDO FUENTES RINCON y EDGAR PULIDO FONSECA, en su condición de titulares de la Licencia de Explotación No.00352-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso (...)"

Al revisar la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil se encontró que los titulares de la Licencia de Explotación No. 00352-15 fallecieron:

Señor EDGAR PULIDO FONSECA el 01 de enero de 2021



The screenshot shows the 'Consulta Defunción' page of the Registraduría Nacional del Estado Civil. It includes a search bar with the text 'Buscar Cédula...' and a 'Buscar' button. Below the search bar, it displays the search results for the document number 9529456, which is marked as 'Cancelada por Muerte'.

Señor LUIS ALFREDO FUENTES RINCÓN el 07 de enero de 2025



The screenshot shows the 'Consulta Defunción' page of the Registraduría Nacional del Estado Civil. It includes a search bar with the text 'Buscar Cédula...' and a 'Buscar' button. Below the search bar, it displays the search results for the document number 4271968, which is marked as 'Cancelada por Muerte'.

Con evento 720716 y radicado No. 115294-0 del 31 de marzo de 2025, el señor FABIAN RICARDO FUENTES RIOS, allegó certificado de defunción de su padre el señor LUIS ALFREDO FUENTES RINCON.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que se constató que la Resolución VSC No. 000950 del 03 de septiembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LAS
RESOLUCIONES VSC No. 00950 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 y VSC
No. 000407 DEL 20 DE MARZO DE 2024 PROFERIDAS DENTRO DE LA
LICENCIA DE EXPLOTACION No. 00352-15**

LICENCIA DE EXPLOTACION No. 00352-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, dispuso en su artículo SEXTO “Notifíquese personalmente el presente proveído a los señores EDGAR PULIDO FONSECA Y LUIS ALFREDO FUENTES RINCÓN, titulares de la Licencia de Explotación No. 00352-15, o en su defecto, procédase mediante aviso (...)”

De igual manera en la Resolución VSC No. 000407 del 20 de Marzo de 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC 000950 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DENTRO LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 00352-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, en su artículo artículo SEGUNDO “Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores LUIS ALFREDO FUENTES RINCÓN y EDGAR PULIDO FONSECA, en su condición de titulares de la Licencia de Explotación No. 00352-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso”

En el presente caso se identificó un error en la notificación de los actos administrativos citados ya que el señor EDGAR PULIDO FONSECA falleció el 01 de enero de 2021, es decir antes de la expedición del acto administrativo de terminación de la Licencia de explotación (Resolución VSC No. 000950 del 03 de septiembre de 2021 confirmada por la Resolución VSC No. 000407 del 20 de Marzo de 2024) sin que tal situación se hubiera comunicado dentro del expediente, por lo tanto no se debió ordenar la notificación al titular ya que este falleció según la información reportada por la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se debió en su lugar notificar a los terceros interesados o herederos de los causantes. En lo que respecta al señor LUIS ALFREDO FUENTES RINCÓN falleció el 07 de enero de 2025, es decir con posterioridad a las resoluciones citadas.

Al respecto, se tiene que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas– establece:

***"Artículo 297. Remisión.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, las autoridades administrativas podrán, de oficio o a solicitud de parte, corregir los errores puramente formales contenidos en sus actos administrativos, sin que ello implique una modificación del fondo o del sentido de la decisión adoptada:

***"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 26 de febrero de 2014, radicación número: 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), señaló sobre la corrección de actos administrativos:

"Así pues, para que la Administración pueda ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción, (...), es necesario que el error sea evidente, esto es, que no modifique la "eficacia sustancial del acto en

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LAS
RESOLUCIONES VSC No. 00950 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 y VSC
No. 000407 DEL 20 DE MARZO DE 2024 PROFERIDAS DENTRO DE LA
LICENCIA DE EXPLOTACION No. 00352-15**

que existe" o, como lo ha dicho la Sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige. Asimismo, la apreciación del error descarta una "operación de calificación jurídica", como lo precisó la doctrina, y la corrección de este no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido."

En ese sentido, la omisión advertida configura un error, susceptible de ser corregido mediante la presente resolución, en aras de garantizar la integridad y eficacia del procedimiento administrativo y la seguridad jurídica respecto al Contrato.

Así las cosas, esta Autoridad procederá a corregir el artículo SEXTO de la Resolución VSC No. 000950 del 03 de septiembre de 2021, y el artículo SEGUNDO de la Resolución VSC No. 000407 del 20 de Marzo de 2024, en el sentido de indicar que se notifique el presente pronunciamiento a los terceros interesados o herederos determinados e indeterminados del señor EDGAR PULIDO FONSECA (Q.E.P.D.), en su condición de cotitular de la Licencia de Explotación No. 00352-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error meramente formal y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, no altera fundamentalmente el sentido del acto corregido y tampoco revive términos legales para ejercer acción judicial alguna.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el artículo **SEXTO** de la Resolución VSC No. 000950 del 03 de septiembre de 2021, el cual quedara así:

*"**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese el presente proveído a los terceros interesados o herederos determinados e indeterminados del señor EDGAR PULIDO FONSECA (Q.E.P.D), cotitular de la Licencia de Explotación N° 00352-15, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 37 de la misma ley. (...)"*

ARTÍCULO SEGUNDO. - CORREGIR el artículo **SEGUNDO** de la Resolución VSC No. 000407 del 20 de Marzo de 2024, el cual quedara así:

*"**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído a los terceros interesados o herederos determinados e indeterminados del señor EDGAR PULIDO FONSECA (Q.E.P.D), cotitular de la Licencia de Explotación N° 00352-15, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 37 de la misma ley (...)"*

PARÁGRAFO 1.- La presente corrección no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive los términos legales para demandar el acto.

PARÁGRAFO 2. - Las demás disposiciones y términos de las Resoluciones VSC No. 000950 del 03 de septiembre de 2021 y VSC No. 000407 del 20 de Marzo de 2024, continúan vigentes sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución en forma personal al señor FABIAN RICARDO FUENTES RIOS en calidad de hijo del señor LUIS ALFREDO FUENTES RINCON (Q.E.P.D), de conformidad con lo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LAS
RESOLUCIONES VSC No. 00950 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 y VSC
No. 000407 DEL 20 DE MARZO DE 2024 PROFERIDAS DENTRO DE LA
LICENCIA DE EXPLOTACION No. 00352-15**

establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procedáse mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese a los herederos determinados e indeterminados de los señores LUIS ALFREDO FUENTES RINCON (QEPD) quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 4.271.968 y EDGAR PULIDO FONSECA (QEPD) quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 9.529.456, conforme a lo dispuesto con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con el artículo 37 de la misma Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - INFORMAR que en contra de la presente Resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de abril de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Marilyn del Rosario Solano Caparroso

Revisó: Edwin Hernando Lopez Tolosa, Diana Carolina Guatibonza Rincon, Marilyn del Rosario Solano Caparroso

Aprobó: Iliana Rosa Gomez Orozco, Jhony Fernando Portilla Grijalba